

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°4-14 CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2014.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

1. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Prof. Kira Nedelka Soo Ceballos** de Profesora **Asistente I** a la categoría de **Profesora Asistente II**, en la Facultad de Economía.
2. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Prof. Denisse E. Palma C.**, como Profesora **Asistente I**, en la Facultad de Economía.
3. Se **APROBÓ** la Resolución **N°7-14-SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora **Sury Palacios**, del Departamento de Inglés, **Área Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 7-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota fechada el 14 de abril de 2014, la Profesora **Sury Palacios de Aguilar**, con cédula de identidad personal N° 4-185-098, Profesora Especial II del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado en el punto N°10 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014;

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

Concurro ante ustedes con el fin de formalizar Recurso de Reconsideración del Informe de la Comisión Académica N° DCF-2014-002, por el cual no se me reconocen puntos por la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior, obtenido en la Universidad del Istmo, y que fue previamente evaluado el 8 de marzo de 2002 por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

Si bien es cierto fue aplicado el Acuerdo N° 12-11 para la valoración de ese título académico, en el que no se me reconoció un solo punto, también es cierto que en el programa del pensum hay módulos que se pueden considerar como módulos de especialización de área afín.

SOLICITUD:

Por las consideraciones arriba señaladas, ruego a los señores miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales Y Humanísticas, reconsideren su decisión del Informe de la Comisión Académica N° DCF-002, aprobada en la Reunión N°1-14 celebrada el 16 de enero de 2014, y que luego de una revisión, se me reconozca el puntaje de los módulos de cursos de especialización como área afín, de la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia Superior.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente y las objeciones u observaciones de la contraparte, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes.

En respuesta al Recurso de Reconsideración de la profesora **Sury Palacios de Aguilar**, enfatizamos sobre las condiciones del Acuerdo N° 12-11 del 23 de marzo de 2011, el cual establece claramente que este título está condicionado según el punto 6 de éste.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la solicitud del Recurso de Reconsideración presentado por la profesora **Sury Palacios de Aguilar** en contra de lo aprobado en el punto N° 10 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014, en donde se adjudica una posición de Profesor Regular en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, del Departamento de Inglés, en la Facultad de Humanidades, Campus, a la Profesora, **Sury H. Palacios de Aguilar**, la categoría de Agregado ya que tiene una puntuación de **276.28 puntos y doce (12) años** como profesora en la Universidad de Panamá y Convocar a Concurso de Oposición la otra posición a la Profesora, **Alejandra María Cruz** con una puntuación de **259,80 puntos** y a la Profesora **Fátima Rosas de Lasso**, con **261,53 puntos**, en vista de que la puntuación obtenida por la Profesora **Fátima Rosas de Lasso**, no supera en más de quince (**15 puntos**) a la puntuación lograda por la Profesora **Alejandra María Cruz**.

TERCERO: Notificar a la Profesora **Sury Palacios de Aguilar** los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificado la Profesora **Sury Palacios de Aguilar**, tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación.

QUINTO: En caso de no interponer Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

4. Se **APROBÓ** la Resolución N°8-14-SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora **Alejandra María Cruz**, del Departamento de Inglés, **Área Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°8-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota fechada el 14 de abril de 2014, la Profesora **Alejandra María Cruz**, con cédula de identidad personal N° 6-75-192, Profesora Especial III del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, **Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado en el punto N°10 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014;

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO: Según los RESULTADOS presentados en dicho informe, sobre mi puntuación final y que transcribo textualmente, en el punto B.2 dice lo siguiente:

.....

B.2 La Variación Fundamental en la Puntuación, se ve reflejada en el Formulario de Variación Individual de cada participante en el Concurso de (2) posiciones de Profesor Regular, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

Esta variación se debe fundamentalmente a que:

- **Se aplicó el acuerdo N° 12-11 de 23 de marzo de 2011, donde la Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior de la Universidad de Istmo, sólo se considera para Banco de Datos.
De lo contrario debe tomar las materias adicionales para que opte por una de las especialidades, y pueda ser valorada.**

.....

SEGUNDO: Según consta en el **INFORME DE ASUNTOS ACADÉMICOS, de REUNIÓN N° 12-11, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2011;** mediante el acuerdo **N° 12-11 de 23 de marzo de 2011, para los profesores que poseen el título de “Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior”** de la Universidad de Istmo, aprobada mediante Resolución 23-98 SGP, se **ACORDÓ** que podían optar por una de las alternativas que se detallan y que transcribo textualmente:

6.....

1. Aquellos que quieran tener una Maestría en la Especialidad en Investigación, deberán tomar los cursos que la Facultad de Ciencias de la Educación establezca, que además, incluya un Trabajo de Investigación.

2.....

De esta forma, estos profesores podrán cumplir con el requisito de poseer una Maestría en una Especialidad o con el de poseer un Postgrado en Docencia Superior, para participar en los concursos a cátedra.

Sobre este particular puedo acotar lo siguiente: en atención al ACUERDO N°12-11 de 23 de marzo de 2011 en donde se expresa las alternativas que teníamos los profesores que poseíamos el título de “Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior” de la Universidad de Istmo, poté por seguir las recomendaciones y dar las materias que hacían falta para cumplir con lo establecido en ese cuadro.

TERCERO: En el año 2012 tomé las dos materias adicionales, los cursos que la Facultad de Ciencias de la Educación estableció, incluyendo un Trabajo de Investigación; como consta en mis **Créditos Oficiales** (VER PRUEBA 1). Estos cursos se encuentran en el **Plan de Estudio** de la **Maestría en Educación con Énfasis en Investigación**, y estas materias fueron Investigación y Desarrollo e Investigación III: Desarrollo de Proyectos, tal como a continuación detallo:

Código de materia	Nombre de la Materia	Número de créditos	Nota Final	Periodo
CUATRIMESTRE 4				
6121	Investigación y Desarrollo	3	98	2012-3
CUATRIMESTRE 5				
6123	Investigación III: Desarrollo de Proyectos	3	95	2012-3

CUARTO: Lo que se **ACORDÓ** mediante el acuerdo N° 12-11 de 23 de marzo de 2011, sobre el título de “Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencias de la Educación Superior” de la Universidad del Istmo, aprobada mediante Resolución 233-98 SGP, para participar en los concursos a cátedra fue cumplir con las materias que hacían falta, **NO LA ANULACIÓN DE MI TÍTULO**. Por ende, tanto mi título de “Maestría en Educación como **Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior**” como **la Certificación N°RD-0914479, tiene validez.**

SOLICITUD:

1. Que la **Certificación N° RD-0914479** sobre el título de “Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior” de la Universidad del Istmo, aprobada mediante Resolución 23-98 SGP sea aceptada y los puntos obtenidos formen parte de los documentos que aporté para este concurso a cátedra, puesto que, lo que se **ACORDO** mediante el acuerdo **N°12-11 de 23 de marzo de 2011**, para participar en los concursos a cátedra fue cumplir con las materias que hacían falta y yo cumplí a cabalidad. Razón suficiente, para mantener el mismo título, la misma certificación y el mismo puntaje.

PRUEBAS:

1. Créditos Oficiales en donde aparecen las dos materias que tomé en los años 2012.
2. Certificación en donde consta que he cumplido con el Plan de Estudio.
3. Plan de Estudios de la Maestría en Educación con énfasis en Educación.
4. Copia de **acuerdo N°12-11 de 23 de marzo de 2011.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Estatuto de la Universidad de PANAMÁ Manual de Procedimientos para Comisiones de Concursos Formales.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes.

En cuanto la solicitud del recurso de Reconsideración de la Profesora **Alejandra María Cruz**, cabe señalar:

- Que los cursos y documentos mostrados según el cuadro anterior no fueron presentados en la documentación para este concurso. Sólo presentó la certificación del Título de **Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior** con N° RD-09/14479.
- Los requisitos para la emisión del Título **Maestría en Educación con Especialización en Investigación y Docencia de la Educación Superior** de la

Universidad del Istmo según el acuerdo N°12-11 de 23 de marzo de 2011, establece que los cursos en cuestión sean Certificados por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

- Que la Facultad la de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá es la encargada de emitir la Certificación para el reconocimiento de la Maestría mencionada según el acuerdo N°12-11 de 23 de marzo de 2011.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud del Recurso de Reconsideración presentada por la profesora **Alejandra María Cruz** en contra de lo aprobado en el punto N°10 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 01-14 de 16 de enero de 2014, en donde se adjudica una posición de Profesor Regular en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, del Departamento de Inglés, en la Facultad de Humanidades, Campus, a la Profesora, **Sury H. Palacios de Aguilar**, la categoría de Agregado ya que tiene una puntuación de **276.28** puntos y **doce (12) años** como profesora en la Universidad de Panamá y Convocar a Concurso de Oposición la otra posición a la Profesora, **Alejandra María Cruz** con una puntuación de **259,80 puntos** y a la Profesora **Fátima Rosas de Lasso**, con **261,53 puntos**, en vista de que la puntuación obtenida por la Profesora **Fátima Rosas de Lasso**, no supera en más de quince **(15) puntos** a la puntuación lograda por la Profesora **Alejandra María Cruz**.

TERCERO: Notificar a la profesora **Alejandra María Cruz** los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificado la profesora **Alejandra María Cruz**, tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación.

QUINTO: En caso de no interponer Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

5. Se **APROBÓ** la Resolución N°9-14-SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración del Profesor **Ángel Garrido**, del Departamento de Música, **Área Historia y Crítica del Teatro y el Drama**, de la Facultad de Bellas Artes, Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 9-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número fechada 20 noviembre de 2013, el Profesor **Ángel Garrido M.**, con cédula de identidad personal N° 8-423-746, Profesor Especial I,

del Departamento de Música, de la Facultad de Bellas Artes, campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Arte Teatral; Área de Historia y Crítica del Teatro y Drama de la Facultad de Bellas Artes, Campus, bajo el Registro N° 01-1804-10-01-11, contenido en el punto N° 9, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Luego de revisar la copia del Formulario para Uso de los Participantes en los Concursos Formales del Profesor Edwin Cedeño (el otro participante de este mismo curso) e donde en las certificaciones correspondientes al punto número 41 (Poemarios, Libretos Teatrales o Adaptaciones, Recitales, dirección de Teatro o Musical, Actuación....etc.) se le contabiliza montajes de obras teatrales bajo su dirección que no cumplen con lo exigido por el Manual de procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias actualmente vigente que en su artículo 25, acápite 3 reza lo siguiente:

“Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en donde se haga constar que la ejecutoria ha sido utilizada en docencia de algún curso específico o asignatura”.

Ocurre que todas las certificaciones presentadas por el Prof. **Edwin Cedeño** precedidas por el vocablo **Obras** (en referencia a direcciones de montajes teatrales) simplemente no fueron escenificadas para ser utilizadas en la docencia ni en ningún curso específico o asignatura. Todas esas obras fueron escenificadas con carácter estrictamente comercial (léase con objetivos lucrativos), inclusive las escenificaciones se dieron en teatros privados de la localidad en donde se cobraba ingreso a los públicos. Por lo tanto, si la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Escuela de Arte Teatral emitió las certificaciones correspondientes, dichas certificaciones son falsas ya que no ciñen a los hechos reales de esas “obras”.

Siendo así, solicito con el debido respeto que se revisen y de ser necesario se anulen todos los puntos en el.

Área de Obras teatrales obtenidos por el señor Edwin Cedeño ya que los montajes teatrales en cuestión no poseían ninguna relación con los objetivos didácticos de la Escuela de Arte Teatral, inclusive, insisto en ello, todos esos montajes eran de carácter comercial realizados en recintos externos a la Universidad de Panamá y eran pagados por los asistentes.

Lo contradictorio de tal contabilización realizada a las ejecutorias al señor Cedeño en ese punto número 41 fue que este servidor (Ángel Cristóbal Garrido Martínez) también presentó un número plural de obras teatrales (de carácter didácticos debidamente certificadas en la época de mi residencia en la provincia de Chiriquí) y todas esas ejecutorias, absolutamente todas, fueron rechazadas por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Escuela de Arte Teatral (adjunto copias de las evaluaciones firmadas por las dos personas miembros de dicha comisión), lo que comprueba de manera fehaciente y brutal el alto grado de parcialización y discriminación por parte de dueto que conforma esa comisión.

En función de la flagrante ilegalidad de la contabilización de esas ejecutorias y del elevado número de puntos arrojada por estas solicito no solos la eliminación del contaje de dichas ejecutorias como también y principalmente la anulación del Concurso en cuestión dado los vicios cometidos y de su resultado espurio.

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL PROFESOR ÁNGEL GARRIDO, POR PARTE DEL PROFESOR EDWIN CEDEÑO.

En primera instancia deseo confirmar que la presentación de mis ejecutorias para su debida evaluación fueron acompañadas de los documentos y pruebas que requiere la Universidad de Panamá para tales fines. Esto incluye las certificaciones por parte de la Escuela de Arte Teatral que confirman que tales "Obras" fueron utilizadas como partes de nuestra labor docente.

La carrera de Arte Teatral, al igual que cualquier otra carrera universitaria, requiere de un acercamiento de los estudiantes al mundo profesional. Este acercamiento es válido aunque sea en calidad de espectadores de manera que puedan mantenerse actualizados sobre las tendencias y corrientes que se manejan actualmente en el país. Es como asistir a ver una cirugía en el Seguro Social para los estudiantes de medicina o visitar una construcción de Odebrecht para estudiantes de arquitectura e ingeniería. Mucho más cuando no contamos con una sala de teatro dentro de los predios universitarios, los teatros profesionales se convierten en recursos didácticos.

Como parte de la evaluación de nuestros cursos, los estudiantes deben asistir a obras de teatro profesional para realizar trabajos de análisis que incluyen comentarios críticos por escrito y sirven de base para discusión en clases. Estos objetivos didácticos son presentados en el cronograma y plan de actividades que entrego a los estudiantes al inicio de clases y que reposan en los archivos de la Escuela de Teatro.

Afortunadamente, los 36 años de carrera profesional que llevo en las artes escénicas me permite facilitar el acceso de los estudiantes a nuestros montajes; permitiéndoles asistir a las obras de forma gratuita, o bien privilegiarles con permisos especiales para estudiar el proceso de montaje, ensayos generales, que como sabemos son de acceso restringido. En adición, nuestras obras son oportunidades para estudiantes que desean realizar sus prácticas escénicas o que buscan algo de experiencia profesional antes de graduarse. Incluso, algunos de ellos han sido contratados por nuestras producciones logrando acercarlos a su futuro mercado laboral.

Al igual que muchos otros docentes de la Universidad de Panamá, algunas ejecutorias nuestras también han sido rechazadas por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias. Considero que es nuestra responsabilidad arreglar dicha situación con la propia Comisión de Ejecutorias de la Escuela de Arte Teatral y presentar las pruebas que requiere dicho proceso o bien atender los comentarios de los evaluadores.

En otro punto, deseo aprovechar este documento para solicitar formalmente una revisión de la Maestría del Profesor Ángel Garrido, el otro participante de este concurso de cátedra. Siendo tan limitada la cantidad de especialistas en teatro con probidad académica y vivencial, deseo manifestar mi admiración por las autoridades de la Escuela de Arte Teatral y la propia Facultad de Bellas Artes quienes realizan una labor titánica con la limitada oferta de docentes certificados que contamos en el país. Es por esto que ofreciendo estas carreras en la Universidad de Panamá.

Sin embargo, como objeto de este concurso, nos hemos visto en la necesidad de revisar los documentos del Prof. Garrido y llama mi atención que su título de Maestría en Artes Escénicas obtenido el 18 de marzo de 2003 y re-evaluado el 3 de octubre de 2012 conste solamente de 16 créditos. Según el Reglamento para Evaluación de Títulos y otros estudios de la Universidad de Panamá claramente establece que "para la Maestría se debe cumplir con un programa académico de 30 a 36 créditos". De igual forma llama mi atención que todos los créditos corresponden a materias de investigación o de danza y no aparece registro alguno de crédito en teatral, siendo teatro la especialidad en cuestión.

Dicho esto, agradezco se investigue y se hagan las recomendaciones del caso para evitar situaciones futuras.

Que una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente profesor Ángel Garrido y las objeciones u observaciones de la contraparte, profesor Edwin Cedeño, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En respuesta al Recurso de Reconsideración presentada por el profesor **Ángel Garrido** en los términos arriba expuestos, cabe señalar, que la Comisión Evaluadora de Ejecutoria es la encargada de asignar la puntuación y revisar la documentación, en especial a lo que se refiere al artículo 25 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias. En cuanto a la **Exposiciones**, en el acápite 2, de éste manual no contempla la naturaleza (privada o pública) de la localidad donde se realizan estas obras teatrales.
2. Referente a la petición del profesor Edwin Cedeño sobre la revisión del Título de Maestría en Artes Escénicas del profesor **Ángel Garrido**, obtenido el 18 de marzo de 2003 y re-evaluado el 3 de octubre de 2012, la comisión evaluadora de Título emitió la certificación N° 322128 donde se adjudica su validez y su respectivo puntaje (40 puntos).

Por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Recurso de Reconsideración presentado por el profesor Ángel Garrido, contra los resultados del concurso de una (1) posición de profesor Regular.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas N° 10-13 del 31 de octubre de 2013, donde se adjudica una (1) posición de Profesor Regular en la categoría Agregado al profesor **Edwin Cedeño** en el Departamento de Arte Teatral; Área de Historia y Crítica del Teatro y Drama de la Facultad de Bellas Artes, Campus, bajo el Registro N° 01-1804-10-01-11.

TERCERO: Notificar al Profesor Ángel Garrido de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificado el Profesor Ángel Garrido, tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación.

QUINTO: En caso de no interponer Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

6. Se **APROBÓ** la Resolución **N°10-14-SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor **Carlos A. Fernández**, del Departamento de Educación Física, **Área Deporte y Recreación**, de la Facultad de Humanidades, Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 10-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 9 de diciembre de 2013, el profesor **Carlos Fernández**, con cédula de identidad personal N° 8-187-82, Profesor Especial III, del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades, Campus, interpuso Recurso de

Reconsideración, contra los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Educación Física, área de Deporte y Recreación en la Facultad de Humanidades bajo Registro N° 01-0602-08-01-11, contenida en el punto N° 10 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre del 2013;

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Acudo a usted con mi acostumbrado respeto para presentar recurso de reconsideración contra la Nota N° 2261-13 SGP de 1° noviembre de 2013, la cual contiene el informe presentado por la Comisión de Concurso bajo registro N° 01-0602-08-01-11.

Primeramente, es fundamental aclarar al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas que en nuestra universidad, la Gimnasia tiene dos vertientes que son: la Gimnasia Educativa y la otra. **La Gimnasia de Competencia**, la cual es un **deporte** como su nombre lo indica, **competitivo**, que tiene participación en Juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales. En su momento se le denominó Gimnasia Olímpica, Deportiva y Acrobática. En particular, la Gimnasia de Competencia tiene como componente principal la Gimnasia Artística. En la rama masculina se compite en 6 pasos (Suelo, Caballo con Arzones, Anillas, Salto de Caballo, Barras Asimétricas, Viga de Equilibrio y Suelo).

El Informe N° CF-CSH-13 de 31 de octubre de 2013, coloca como afines, una serie de certificaciones de ejecutorias que son del área Deporte y Recreación. Estas certificaciones señala a la Gimnasia de manera genérica, pero una verificación de su naturaleza, se establece con claridad que son del área Deporte y Recreación.

De igual manera, presenté dos certificaciones en el área científica y se establece claramente en los contenidos de la Estructura Académica del Departamento que son ejecutorias del área Deporte y Recreación porque se refiere a la **“puesta en forma del individuo”**. En la nota DEC.FAC.HUM.N°. 160-2010 dirigida al Dr. Justo Medrano por parte de la Decana de Humanidades (Adj), se encuentra la última modificación de la estructura académica del Departamento de educación Física (Adj.), aprobada posteriormente en Consejo académico.

Incluyo la Certificación 009 (11-11) donde se otorgan 4 ptos. en Asesoría profesional a la Federación de Gimnasia. Además, también adjunto formulario de variación de dos concursos en el área afín para área de conocimiento de Deporte y Recreación en certificaciones de Gimnasia.

En el cuadro que adjunto aparecen detalladas las ejecutorias que someto a reconsideración.

N° de Certificación	Ejecutorias	Explicación	Solicitud
048-2007	Seminario de 40 horas. Entrenador de Gimnasia. 1998. COI. (Adj.)	El seminario dictado por el Comité Internacional fue para entrenador del deporte de Gimnasia . Es del Área de Deporte y Recreación.	Que se asignen 2 puntos en área de Deporte y Recreación.
132-07	Seminario de Perfeccionamiento Académico.	Seminario que se dictó dentro de un Congreso y cumplió con las 40 horas del 4-9 de marzo de 1999. Se especifica área deporte .	Que se asignen 2 puntos en área de Deporte y Recreación.
134-2007	Folleto de Gimnasia de Competencia. Aprendamos Gimnasia Artística. Marzo de 2007.	Es un apunte para la asignatura Gimnasia de Competencia 201, la cual se refiere al deporte competitivo de la Gimnasia, la Gimnasia Artística	Que se asignen 3 puntos en área de Deporte y Recreación.

001-2008	Expositor de conferencia "Ejercitando nuestro cuerpo."	Es una conferencia donde "se incorporan las áreas de conocimientos relacionadas con la puesta en forma del individuo participante" Contenido de área de la Estructura académica del Departamento.	Que se asignen 2 puntos en área de Deporte y Recreación
100-08	Publicación "Sí va a ejercitarse, hágalo bien." Julio 2000.	La publicación se refiere a la "puesta en forma del individuo participante."	Es el mismo argumento que la certificación anterior. 1.5 pts. En el área deporte y recreación.
100-08	La Gimnasia y su historia en Panamá. Julio de 2000.	Publicación en revista especializada en deportes que presenta la historia de la Gimnasia Artística en Panamá. (Adj.)	La Ejecutoria es de Gimnasia artística o de Competencia y por lo tanto,, es un deporte.
211	Evaluación de los ejercicios de Gimnasia Artística .	Material Didáctica y de apoyo docente que se refiere a la evaluación de los ejercicios en el deporte de Gimnasia Artística	Es material de apoyo para la asignatura Gimnasia de Competencia 201 y por lo tanto, deben asignarse 2 pts. en el área Deporte y recreación

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL PROFESOR CARLOS FERNANDEZ, POR PARTE DE LA PROFESORA MILKA GONZALEZ.

La Profesora Milka González, presenta según nota N° 193-14S.G.P de 17.1.14 un Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Carlos Fernández frente a los resultados del concurso del Departamento de Educación Física, área de Deporte y Recreación, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo el registro N° 01-, donde se le adjudica la posición para Profesor Regular en la categoría de Profesora Regular, basado en los siguientes hechos:

En relación al recurso reconsideración presentado por el Profesor CARLOS FERNANDEZ, referente al informe de concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Educación Física, área Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades en el Campus Universitario, bajo registro N° 01-0602-08-01-11, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF-CSH N° 10-13, tengo a bien solicitar se revisen los siguientes aspectos:

- Verificar si la documentación presentada por el Profesor CARLOS FERNÁNDEZ, fue debidamente actualizada y ubicadas en las nuevas áreas de la Estructura Académica, correspondientes a la disciplina. (DEPORTE Y RECREACIÓN Y CIENCIAS APLICADAS).
- Revisar si las ejecutorias presenta como asesorías a la Federación Panameña de Gimnasia fueron elaboradas en el periodo en que el Profesor CARLOS FERNANDEZ fungía como presidente de dicha Federación, razón por las que se invalidarían las mismas, por cuanto **serian inherentes al cargo**.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, Profesor Carlos Fernández y las objeciones de la profesora MILKA GONZALEZ a través de su recurso de oposición, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. Con relación a la ejecutoria 048-2007 del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le atribuye un (1) punto adicional.

2. Para la ejecutoria 132-07 la comisión de concurso y la comisión evaluadora de ejecutoria coincidieron en la puntuación (2 puntos), por tanto no existe variación alguna.
3. En cuanto a la ejecutoria 134-2007 (“**Folleto de Gimnasia de competencia Aprendamos Gimnasia artística**”) del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le adjudica uno con cincuenta centésima (**1.50**) punto adicional. Además esta evaluación es considerada según la Comisión Evaluadora de Ejecutorias como apunte y no folleto.
4. En referencia a la ejecutoria 001-2008 del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le asigna un (**1**) punto adicional.
5. En relación a la ejecutoria 100-08 (Publicación “**Sí va a ejercitarse, hágalo bien.**” Julio 2000.) del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le adiciona **0.75** punto.
6. Sobre la ejecutoria 100-2008 (**La gimnasia y su Historia en Panamá, julio 2000**) del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le concede dos (**2**) puntos adicionales.
7. En cuanto la ejecutoria 211-08 (**Evaluación de los ejercicios de Gimnasia Artística.**) del profesor Carlos Fernández, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le adiciona un (**1**) punto.
8. Anexamos cuadro de equivalencias sobre las áreas del Departamento de Educación Física, aprobado en el Consejo Académico Ampliado, Reunión N° 10-43 del 27 de octubre de 2010.

HUMANIDADES		
DEPARTAMENTO	ÁREAS 2007	ÁREAS 2010
Educación Física	Gimnástica	Deporte y Recreación Ciencias Aplicadas a la Actividad Física
	Deportiva	Deporte y Recreación
	Administrativa	Deporte y Recreación Ciencias Aplicadas a la Actividad Física
	Científica	Ciencias Aplicadas a la Actividad Física

9. Con relación al reclamo presentado en el recurso de oposición por la Profesora Milka González al punto 1, de la documentación presentada por el profesor Carlos Fernández sobre las ejecutorias (048-2007,134-2007,100-08 y 211-10), son considerada parte de las nuevas áreas de Deporte y Recreación por las equivalencias según el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13.
10. Con relación al recurso de oposición interpuesto por la profesora Milka González al punto (2), sobre las ejecutorias de asesoría (006(08-11), 007(09-11),008(10-11) y 009(11-11)) del profesor Carlos Fernández, éstas cumplen con los

requisitos establecidos en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias aprobado en el Consejo Académico N° 10-11 del 2 de marzo de 2011, donde se le solicitó a la Secretaría General de la Universidad de Panamá emitir la certificación, se mantiene la puntuación, no hay variación.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: **Aceptar** el Recurso de Reconsideración del profesor Carlos Fernández, de una (1) posición de profesor Regular del Departamento de Educación de Física, Área de Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades, Campus.

SEGUNDO: Ajustar la puntuación final del profesor Carlos Fernández producto del Recurso de Reconsideración, de **232.34** a **239.59**.

TERCERO: La variación en la puntuación total del profesor Carlos Fernández, no cambia el resultado del concurso de una (1) posición de profesor Regular del Departamento de Educación de Física, Área de Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades, Campus.

CUARTO: **Mantener** la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística N° 10-13 del 31 de octubre de 2013, de llamar a concurso de oposición a los profesores Carlos Fernández y la profesora Milka González.

QUINTO: Notificar al profesor Carlos Fernández de los resultados de esta resolución.

SEXTO: Una vez notificado al profesor Carlos Fernández, tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimiento para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

7. Se **APROBÓ** la Resolución N°11-14-SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora **Milka González**, del Departamento de Educación Física, **Área Deporte y Recreación** de la Facultad de Humanidades, Campus, que a letra dice:

RESOLUCIÓN N° 11-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 14 noviembre de 2013, la Profesora **Milka I. González**, con cédula de identidad personal N° 2-103-2312, profesora especial IV, del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades, Extensión Universitaria de Aguadulce, interpuso recurso de Reconsideración, contra los resultados del concurso de una (1) posición par profesor regular en el Departamento de Educación Física, Área de Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades bajo Registro N°01-0602-08-01-11, contenida en el punto N°10 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Presento ante su despacho Recurso de reconsideración de la nota N° 2243-13 SGP del 1° de noviembre de 2013, donde se me comunica del resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de educación Física, Área de Deporte y Recreación, de la Facultad de Humanidades, Campus bajo el registro N° 01-0602-08-01-11.

Elevo esta petición dentro del derecho que me otorga en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

A continuación detallo las ejecutorias que considero deben corregirse:

Número de certificación de ejecutorias	Tipo y título de la ejecutorias
3-13	Perfeccionamiento académico. Diplomado Sensorio Psicomotricidad en el Proceso de Aprendizaje.
191-10	Perfeccionamiento académico. Primer seminario de Informática Deportiva Aplicada a la Educación Física.
38-11	Monografía y Ensayos. Creación del Técnico de Educación Física a través de la Modalidad Virtual.
35-11	Conferencia. La Educación Física y el Desarrollo Motor.

Adjunto cuadro explicativo y certificaciones de las 4 ejecutorias evaluadas.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 CONCURSO FORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA REGISTRO N°01-0602-08-01-11
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –CONCURSO – AREA DEPORTE Y RECREACIÓN
 MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ CEDULA N° 2-103-2312

Número de certificación	Tipo de ejecutorias y año.	Puntuación Cuadro del Estatuto Universitario	Puntuación de Comisión de Concurso	Sustentación del Reclamo
3-13	Perfeccionamiento Académico. Diplomado Sensorio Psicomotricidad en el Proceso de Aprendizaje. 2013	10	5	La Psicomotricidad es la base fundamental de desarrollo motor de cualquier deportista. Se me otorgaron cinco (5) puntos como área afín, sin embargo considero que debe mantenerse la puntuación establecida en el estatuto.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 CONCURSO FORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA REGISTRO N°01-0602-08-01-11
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –CONCURSO – AREA DEPORTE Y RECREACIÓN
 MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ CEDULA N° 2-103-2312

Número de certificación	Tipo de ejecutorias y año.	Puntuación Cuadro del Estatuto Universitario	Puntuación de Comisión de Concurso	Sustentación del Reclamo
191-10	Perfeccionamiento académico. Primer seminario de Informática Deportiva aplicada a la Educación Física. 2010.	2	1	Este seminario está dentro del área de concurso (Área deportiva). En este seminario se vieron todas las pruebas de aptitud física del deporte y de la educación física. En concurso anterior se le otorgaron los dos (2) puntos que establece el estatuto.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CONCURSO FORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA REGISTRO N°01-0602-08-01-11
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –CONCURSO – AREA DEPORTE Y RECREACIÓN
MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ CEDULA N° 2-103-2312

Número de certificación	Tipo de ejecutorias y año.	Puntuación Cuadro del Estatuto Universitario	Puntuación de Comisión de Concurso	Sustentación del Reclamo
35-11	Conferencia. La Educación Física y el Desarrollo Motor. 2011	3	1.5	Esta conferencia está relacionada con la habilidad y destrezas que debe demostrar el deportista cuando realiza cualquier actividad deportiva. Por eso el desarrollo motor es la base fundamental cuando se ejecutan estas actividades. Considero que se debe otorgar la puntuación establecida en el estatuto universitario de tres (3) puntos.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CONCURSO FORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA REGISTRO N°01-0602-08-01-11
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –CONCURSO – AREA DEPORTE Y RECREACIÓN
MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ CEDULA N° 2-103-2312

Número de certificación	Tipo de ejecutorias y año.	Puntuación Cuadro del Estatuto Universitario	Puntuación de Comisión de Concurso	Sustentación del Reclamo
38-11	Monografía. Creación del Técnico de Educación Física a través de la Modalidad Virtual. 2011	3	1.5	El contenido programático de este documento involucra todo lo relacionado a la técnica de aprendizaje de las diferentes disciplinas deportivas. Considero que se deben evaluar dentro del área de concurso con la puntuación que establece el estatuto universitario de tres (3) puntos.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente profesora Milka Ibeth González Díaz, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En referencia a la ejecutoria 3-13 de la profesora MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le asignan cinco (5) puntos adicionales.
2. Sobre la ejecutoria 191-10 de la profesora MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le concede un (1) punto adicional.
3. En cuanto la ejecutoria 35-11 de la profesora MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le adjudica uno punto cinco (1.5) puntos adicionales.
4. En relación a la ejecutoria 38-11 de la profesora MILKA IBETH GONZÁLEZ DÍAZ, el Acuerdo del Consejo Académico del 10 de enero de 2013, en reunión extraordinaria N° 3-13, establece la condición de que para este concurso se mantienen las equivalencias, por lo que se le atribuye uno punto cinco (1.5) puntos adicionales.

5. Anexamos cuadro de equivalencias sobre las áreas del Departamento de Educación Física, aprobado en el Consejo Académico Ampliado, Reunión N° 10-43 del 27 de octubre de 2010.

HUMANIDADES		
DEPARTAMENTO	ÁREAS 2007	ÁREAS 2010
Educación Física	Gimnástica	Deporte y Recreación Ciencias Aplicadas a la Actividad Física
	Deportiva	Deporte y Recreación
	Administrativa	Deporte y Recreación Ciencias Aplicadas a la Actividad Física
	Científica	Ciencias Aplicadas a la Actividad Física

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Recurso de Reconsideración presentada por la profesora Milka Ibeth González Díaz, contra los resultados del concurso de una (1) posición de profesor Regular del Departamento de Educación de Física, Área de Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades, Campus.

SEGUNDO: Ajustar la puntuación final de la profesora Milka Ibeth González Díaz producto de la solicitud del Recurso de Reconsideración: de **219.80 a 228.80**.

TERCERO: La variación en la puntuación total de la profesora Milka I. González, no cambia el resultado del concurso de una (1) posición de profesor Regular del Departamento de Educación de Física, Área de Deporte y Recreación de la Facultad de Humanidades, Campus.

CUARTO: Mantener la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística N° 10-13 del 31 de octubre de 2013, de llamar a Concurso de Oposición a los profesores Carlos Fernández y la profesora Milka Gonzáles.

QUINTO: Notificar a la profesora Milka I. González de los resultados de estas resolución.

SEXTO: Una vez notificada la profesora Milka I. González, tendrá cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimiento para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

8. Se **APROBÓ** la Resolución N°19-14-SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Profesora Migdalia Suira**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°19-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 31 de marzo de 2014, la Profesora **Migdalia Suira**, con cédula de identidad personal N° 4-111-863, Profesora Especial II TP, del Departamento de Psicopedagogía, Área de Psicopedagogía Terapéutica, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado en el punto 10 del Acta de Acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 11-13

de 22 de noviembre de 2013, donde se convoca a Concurso de Oposición, el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, Área de Psicopedagogía Terapéutica, de la Facultad de Ciencias de Educación en el **Campus**, a las Profesoras Migdalia Saira y Eva María Guerra;

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

El 29 de noviembre del año en curso, mi poderdante MIGDALIA SUIRA, como parte interesada solicito al Doctor JUSTO MEDRANO, Vicerrector Académico de la Universidad de Panamá, los “Individuales” de los participantes al concurso de cátedra – **Psicopedagogía Terapéutica** del Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

Luego de haber recibido de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá los “individuales de los participantes al concurso, entiéndase Migdalia Saira, Eva María Guerra Brown y Alicia Montenegro y revisado los mismos encontramos una multiplicidad de errores de todo tipo, que **VICIAN EL RESULTADO** de los mismos, pues se evidencian “errores” en el Resumen de Puntuación por Área, en la Suma de los Subtotales por Área, en la Sumatoria de los puntos obtenidos, consecuentemente en la puntuación Total; además de lo anterior también se evidencia asignaciones de puntajes errados, inexistentes y manipulados, sobre todo entre MIGDALIA SUIRA Y EVA MARÍA GUERRA BROWN, lo cual explicamos a renglón seguido:

Lo primero que debemos establecer es que el presente Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio tiene dos vertientes objetivas que vamos a desarrollar:

LA PRIMERA que está dirigido a evidenciar y probar que la Comisión de Concurso incurrió en un “error” tanto en el RESUMEN DE LA PUNTUACIÓN POR ÁREA, como en la SUMATORIA DE LOS PUNTOS OBTENIDOS arribando a un tota incorrecto, por lo que la “RECOMENDACIÓN de convocar a Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, área de **Psicopedagogía Terapéutica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, a la Profesora **Migdalia Saira**, con **199.40** puntos y a la Profesora Eva María Guerra con una puntuación **187.66**, ya que entre las dos (2) profesores concursantes existe una diferencia menor de quince puntos” no es viable; puesto que **NO ES CIERTO** que entre las dos (2) profesoras concursantes exista una diferencia MENOR DE QUINCE PUNTOS, **LO CIERTO EN SU TOTALIDAD**; porque en efecto MIGADLIA SUIRA obtuvo 199.40 Puntos, pero y **Eva María Guerra obtuvo 183.66 puntos, NO 187.77 COMO LO MANIFIESTA EL RESULTADO DEL CONCURSO**, lo anterior evidencia una diferencia mayor de los 15 puntos que señala el artículo 199 del Estatuto de la Universidad de Panamá, razón por la cual no hay fundamento legal alguno para el Concurso de Oposición.

Cuando entramos a la Sumatoria de los Puntos Obtenidos, encontramos que en el Renglón de Total de Puntos en Título u Otros Estudios, correspondientes al Área Afín, se adjudica a Eva María Guerra Brown **los 8 PUNTOS, de la Suma de los Subtotales por Área, correspondiente al Área Afín** cuando en realidad debió ser **CERO PUNTOS (0)**, pues en el Resumen de la Puntuación por Área, en el subtotal en Títulos y otros Estudios, para el Área Afín, NO TIENE PUNTUACIÓN ALGUNA.

Lo que la Comisión hizo en la Sumatoria de Puntos Obtenidos (con el fin de manipularlos totales) fue que pusieron los **8 puntos de la Suma de los Subtotales por Área, correspondiente al Área Afín** cuando en realidad debió ser **CERO PUNTOS (0)**, pues en el Resumen de la Puntuación por Área, en el subtotal en Títulos y otros Estudios, para el Área Afín, NO TIENE PUNTUACIÓN ALGUNA.

Seguidamente en la Sumatoria de los Puntos Obtenidos, en el renglón correspondiente a Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Afín **debieron poner 4 Puntos y no pusieron nada (cero Puntos).**

Ahora, en la Sumatoria de los Puntos Obtenidos, en el renglón correspondiente a Total de Puntos en Títulos y otros Estudios, correspondiente al área cultural, **debieron poner 10 Puntos y no pusieron nada (cero Puntos)**.

Finalmente, en la Sumatoria de los Puntos Obtenidos, en el renglón correspondiente a Total de Puntos en Ejecutorias, correspondiente al área cultural, **debieron poner CERO (0) puntos y pusieron 10 puntos**.

Todo lo anterior, sumado a los 166.66 puntos adjudicados en el total de puntos correspondientes al Área de Conocimiento o Especialidad, dan una puntuación de 183.66 y no de 187.66 que fue lo que la comisión de concurso adjudicó.

LO QUE LA COMISIÓN **HIZO** EN EL INDIVIDUAL DE EVA MARÍA GUERRA BROWN

Resumen de la Puntuación por Área

	Puntuación		
	Área de Conocimiento o Especialidad	Afín	Área Cultural
Subtotal en Títulos y Otros Estudios	106	-	10
Subtotal en Ejecutorias	12.66	5	-
Subtotal en Experiencia Académica y Profesional	48	3	-
Suma de los Subtotales por Área	166.66	8	10

Sumatoria de los Puntos Obtenidos

Total de Puntos correspondientes al Área de Conocimiento o Especialidad	166.66
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Afín	8
Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Afín (No podrá exceder el 33% de la puntuación total de la ejecutorias en el Área Afín)	-
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área afín	3
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Cultural	-
Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Cultural (No podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural)	10
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área cultural	-
Puntuación Total	187.66

LO QUE LA COMISIÓN **DEBIO HACER** EN EL INDIVIDUAL DE EVA MARÍA GUERRA BROWN.

Resumen de la Puntuación por Área

	Puntuación		
	Área de Conocimiento o Especialidad	Afín	Área Cultural
Subtotal en Títulos y Otros Estudios	106	*	10
Subtotal en Ejecutorias	12.66	4	-
Subtotal en Experiencia Académica y Profesional	48	3	-
Suma de los Subtotales por Área	166.66	7	10

Sumatoria de los Puntos Obtenidos

Total de Puntos correspondientes al Área de Conocimiento o Especialidad	166.66
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Afín	-
Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Afín (No podrá exceder el 33% de la puntuación total de la ejecutorias en el Área Afín)	4
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área afín	3
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Cultural	10

Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Cultural (No podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural)	-
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área cultural	-
Puntuación Total	183.66

En el "individual" de Eva María Guerra Brown, cuando la comisión de concurso procede en el Resumen de la Puntuación por Área, observamos que en el Subtotal en Títulos y Otros Estudios, * **no asigna puntuación alguna en el Área Afín**; seguidamente en el Subtotal de Ejecutorias asigna **5 PUNTOS** en el área Afín, lo que sumado a los 3 puntos adjudicados del Subtotal en Experiencia Académica y Profesional en el Área Afín les da una Suma de los Subtotales por áreas de 8 PUNTOS (sumatoria esta errada como lo vamos a explicar y desglosar más adelante.

Lo anterior demuestra que los resultados aritméticos y simples de la sumatoria establecen una diferencia de puntaje mayor a los 15 puntos que el artículo 1989 estatuto universitario establece para que los concursantes tengan que ir a un Concurso de Oposición, pues la **diferencia entre Migdalia Saira y Eva María Guerra Brown es de 15.74**, por lo que no hay fundamento legal para el concurso de oposición y en consecuencia se le debe adjudicar el concurso a mi mandante MIGDALIA SUIRA, a quien incluso no se le dio la oportunidad de estar presente en esa dudosa Junta de Facultad de Representantes, donde sin embargo si estuvo presente Eva María Guerra Brown, para pedir las aclaraciones que hoy constituyen el cuerpo de este RECURSO DE reconsideración con apelación en subsidio.

LA SEGUNDA: Este argumento está dirigido a evidenciar y probar una malsana y viciada conducta de la Comisión de Concurso al no conceder los puntos correctos a mi poderdante MIGDALIA SUIRA por sus Ejecutorias, Títulos Estudios ejecutorias y otros según el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias contemplados en el Estatuto de la Universidad de Panamá, violando la obligación y mandato legal que y tiene todo funcionario público de hacer solo lo que la ley les permite y ordena, (pues ellos no están facultados para adjudicar puntos, **ellos solo tienen que cuantificar** según la valoración establecida por el precitado Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias contemplados en el Estatuto de la Universidad de Panamá).

Encontramos que a nuestra representada MIGDALIA SUIRA, por el Doctorado en Educación (comprobado con los créditos, pues el Diploma estaba en curso de expedición) se le ubica en el ÁREA Cultural y se le asigna una puntuación de 7.1, cuando el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias, inserto en el Estatuto de la Universidad de Panamá señala que deben ser **30 PUNTOS (TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS. 18. Doctorado en:**

En el renglón 19 (Maestría en:) se le adjudica a mi poderdante 40 puntos por su **Maestría en Psicopedagogía**, ubicada en el ÁREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD, lo cual es correcto; sin embargo al cuantificar la **LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA**, se incurre en el ilógico error de ubicarla en el ÁREA CULTURAL y le adjudica 7.5 Puntos, cuando debió haber sido ubicada (como lo fue la Maestría en Psicopedagogía) en el Área de Conocimiento o Especialidad, y se le debió haber adjudicado **30 puntos**, ya que Psicología (al igual que la Psicopedagogía que como mencionamos en líneas anteriores, fue ubicada en el Área de Conocimiento o Especialidad) "pertenecen a un área de conocimiento cuyos contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia" en este caso en la especialidad de la cátedra de Psicopedagogía Terapéutica, objeto de concurso.

No entendemos como los dadores de Psicopedagogía, que son egresados de la carrera de Psicología, sitúan a la Licenciatura en Psicología en el ÁREA CULTURAL, CUANDO LA Psicología es la madre de la Psicopedagogía, esta ultima concebida como una disciplina de carácter interdisciplinario que se encarga de los fenómenos de orden psicológico para llegar a una formulación más adecuada de los métodos didácticos y pedagógicos; por tanto es una ciencia aplicada, que surge de la fusión de la psicología y la pedagogía cuya campo de aplicación es la Educación, a la cual le

proporciona métodos Técnicas y Procedimientos para lograr un proceso de enseñanza aprendizaje más adecuado. ¿Cómo pueden entonces no adjudicársele puntos a lo principal (Psicología) como se hizo con la Licenciatura de Migdalia Saira y si al lo accesorio (Psicopedagogía) como se hizo con Eva María Guerra?.

Los miembros de la Comisión del Concurso, cuando entran a adjudicar los puntos en las EJECUTORIAS, (25. Perfeccionamiento Académico) ubican estas ejecutorias de mi poderdante MIGDALIA SUIRA en el ÁREA CULTURAL, concediéndole 0.5 en puntaje, cuando debieron haber estado ubicadas y valoradas en puntaje dentro del ÁREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD, basados en que todas esas Ejecutorias presentadas fueron Cursos y Módulos que mi poderdante tomo en el ICASE, por tanto son equivalentes a los cursos de Docencias Superior y se le debió haber adjudicado **2 puntos** por cada ejecutoria procedente de ICASE.

En renglón 36.- Conferencia o Disertación, se le adjudica a mi poderdante 1 punto por la Conferencia "Autoestima Estrategia para la Enseñanza de Educación en Valores". Ubicándola en el ÁREA AFÍN, cuando debió haber sido ubicada en el ÁREA DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD, que corresponde a **2 puntos**, tal como lo establece el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias, inserto en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

En cuanto a la EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL, encontramos que nuestra poderdante tiene y se le reconoce como subtotal los 60 puntos máximos, que sumados a los subtotales de Ejecutorias (13.25), Títulos y otros Estudios (106) suma 179.25 como subtotales por áreas le dan 179.25 puntos, que luego sumado a los puntos obtenidos (1.55 en Ejecutorias correspondientes al área Afín, 14.60 en Títulos y Otros Estudios correspondientes al Área Cultural y 4 en Ejecutorias correspondientes al Área Cultural,) dan un gran total de 199.40, los QUE IMPUGNAMOS POR QUE NO SON EL REFLEJO NI EL RESULTADO DE LA VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN CORRECTA DE PUNTOS QUE ESTABLECE EL Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias, inserto en el Estatuto de la Universidad de Panamá, puesto que el total debió ser **268.24 Puntos** considerando que:

- A.-18. Doctorado en Educación se debió adjudicar 30 puntos en el área Afín.
- B.-21. Licenciatura en Psicología se debió adjudicar 30 puntos en el Área de Conocimiento o Especialidad y **NO** 7.5 puntos en el Área Cultural.
- C.-25.- Perfeccionamiento Académico se debió adjudicar 14 puntos en el Área de Conocimiento o Especialidad y **NO** 4 puntos en el Área Cultural.
- D.-35.- Programa de Estudio se debió adjudicar 2 puntos como se le adjudicó a Eva María Brown y **NO** 0.5 puntos como se hizo.
- E.39.- Conferencias o Disertación se debieron adjudicar 2 puntos en el Área de Conocimiento o Especialidad y no 1 en el Área Afín.

Con lo anterior se evidencia que si la Comisión de Concurso hubiese realizado su labor de manera objetiva, seria e imparcial **adjudicando y cuantificando correctamente los títulos, Estudios y Ejecutorias de Migdalia Saira, ella obtiene 230.25 PUNTOS; total muy lejano de lo que señala el artículo 199 del Estatuto de la universidad de Panamá.**

Es muy importante dejar en claro (como ya lo mencionamos en líneas anteriores) que a la COMISIÓN DE CONCURSO no le es dado adjudicar puntaje a su arbitrio y/o antojo, que ellos solo deben PLASMAR Y CUANTIFICAR (SUMAR) el puntaje según el cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios, inserto en el Estatuto de la Universidad de Panamá, lo que no han hecho, por ello nuestra inconformidad.

Decimos lo anterior puesto que un simple vistazo al “Individual” de Eva María Guerra Brown, hace ineludible concluir la manipulación en este concurso, afectando de manera directa y malsana a mi poderdante Migdalia Saira; veamos:

Lo primero que se observa es que Eva María Guerra Brown, manifiesta en su “Individual” que ingreso a la Universidad de Panamá en marzo de 2007, por lo que a la fecha del concurso tiene seis (6) años cumplidos, pero de esos seis (6) años cumplidos **NO TIENE LOS TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE EN EL AREA DE PSICOPEDAGOGIA TERAPEUTICA**, (Intervención Psicopedagógica) que es uno de los requerimientos del concurso.

Seguidamente se observa que no tiene IDONEIDAD de Psicóloga, por lo que nos preguntamos ¿cómo puede una persona que no es Psicóloga, impartir clases de Psicopedagogía Terapéutica? (que forma parte de la Psicología).

Entrando ahora al área de EJECUTORIAS, en el renglón 35.-Programas de Estudio, se observa que a Eva María Guerra Brown, le adjudican **2 PUNTOS**, por un Programa de Estudio de Psicopedagogía y eso está bien, lo que está mal es adjudicarle a MIGDALIA SUIRA **0.5 PUNTOS**, por el Programa Higiene Mental Para Psicopedagogos, que si bien es cierto lo hizo compartido con el Profesor JOSE ESPINAR, se le debió adjudicar por los menos **1 PUNTO** (por el hecho de haber sido compartido por tantos se debió adjudicársele 1 PUNTO, considerando que esa Ejecutoria la hizo con el Profesor José Espinar).

Lo más notorio y grave de la manipulación en este concurso se manifiesta en la calificación de Experiencia Académica y Experiencia Profesional, donde se observa en el punto 45.- Experiencia Académica en la Universidad de Panamá, segundo renglón, Años de Servicio como Profesor T.P.: que los años figura el número 56 y se adjudican 18 puntos, en el área de Conocimiento o Especialidad, para luego en el área Afín 3 puntos, dejando en evidencia la manipulación del que fue objeto el concurso por parte de la Comisión, que trato por todos los medios de abultar puntos a favor de Eva María Guerra Brown y decimos manipulación, porque no entendemos porque a nuestra poderdante Migdalia Saira, en el mismo renglón de Área de Conocimiento o Experiencia le adjudican también 18 puntos, cuando ella tiene 13 a los versus los seis de Eva María Guerra Brown. Al final pareciera que no poderdante no sale afectada pues entre la experiencia académica y la experiencia profesional ella obtiene el máximo permitido que es 60 puntos, pero lo que lo queremos evidenciar es la manipulación malsana e ilegal que vician los resultados y permiten el amañado resultado obtenido por Eva María Guerra Brown y el amañado resultado que se le adjudico a mi poderdante Migdalia Saira, al no reconocerle la puntuación realmente obtenida siguiendo los parámetros establecidos por el Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutoria, inserto en el Estatuto de la Universidad de Panamá: de allí nuestra inconformidad, motivo de este Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio.

En consecuencia a los hechos expuestos pido la Reconsideración con Apelación en Susidio de la RECOMENDACIÓN de **Convocar a Concurso de Oposición**, la posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, Área de **Psicopedagogía Terapéutica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, entre la suscrita Profesora **MIGDALIA Saira** y la Profesora **Eva María Guerra**, Notificada el miércoles 4 de diciembre de 2013 por medio de la NOTA N° 2473-13 SGP, de la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

PRUEBAS:

1. Aporto copia de los individuales de “las concursantes, Migdalia Saira, Eva María Guerra Brown y Alicia Quintero Montenegro, en caso de no ser aceptadas, pido se solicite las Originales que reposan en el expediente del Concurso.
2. Aporto copia de la solicitud de los “individuales” de los participantes del concurso que se hizo a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá.

3. Copia del certificado de servicios académicos de Migdalia Saira para acreditar que tiene más de los tres años requeridos de experiencia docente en el área de Psicología Terapéutica.
4. Informe es de Evaluación de Ejecutorias con la asignación de puntuación.
5. Copia del aviso de concurso para profesor regular.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 199, 231, 238, siguientes y concordantes.

ESCRITO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA PROFESORA MIGDALIA SUIRA, POR PARTE DE LA PROFESORA EVA MARÍA GUERRA BROWN.

La Comisión del Concurso consideró, en términos generales, adecuadamente los Títulos y Ejecutorias académica y profesionales de la Profesora **Eva María Guerra Brown**, en consecuencia, la diferencia en la adjudicación de puntos entre la profesora MIGDALIA SUIRA y nuestra representada, que de acuerdo a los resultados es menor de 15 puntos, ameritan que se celebre el CONCURSO DE OPOSICIÓN, ya que los argumentos señalados por parte de la recurrente, no desvirtúan el margen que provoca, a tenor del estatuto Universitario, a obligatoria celebración del mencionado concurso.

Y ello es así, por cuanto que, aun aceptando bajo protesta, la comisión de errores, la sumatoria total de puntos mantienen la diferencia de menos de 15, ya que en reglón del Total de puntos en ejecutorias del área Afín, del individual de la Profesora EVA MARIA GUERRA BROWN, no le aparecen cuatro (4) puntos correspondiente a los Programas de Estudios elaborados en las Asignaturas Crecimiento y Desarrollo I Y II (1 punto), Desarrollo del Pensamiento Creativo(un punto) y Psicopedagogía (2puntos);no le sumaron el puntaje correspondiente a Perfeccionamiento Académico en el Área Cultural: Evaluación del Aprendizaje(0.5 puntos) e Investigación (0.5 puntos) que suman un (1) puntos adicional que no fue considerado al final de la sumatoria, que junto a la Maestría en Adaptación Social(Área Cultural) debieron totalizar 11 puntos y no diez (10) como aparece en el informe, en el reglón del Total de puntos en Títulos y otros estudios relativos al Área cultural.

Todo lo anterior, nos conduce a la conclusión de que, aun bajo protesta, si sumamos el total de la puntuación por Área de Conocimiento y Especialidad, más relativos a las ejecutorias correspondientes al Área Afín, la experiencia docente y profesional en el Área Afín, el puntaje de Título y otros estudios en el área cultural, más las ejecutorias en el Área Cultural, se mantiene la diferencia en menos de 15 puntos, lo cual obliga a la realización del Concurso de Oposición entre las docentes involucradas.

SOLICITUD ESPECIAL: solicitamos que se mantenga la decisión emitida en el resultado de sumatoria final, toda vez que se mantiene la diferencia de menos de 15 puntos suficientes para que se debe verificar el CONCURSO DE OPOSICIÓN entre las docentes involucradas.

Que una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente y las objeciones u observaciones de la Profesora Eva María Guerra Brown, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Primero: Que se procede a la revisión de la ubicación y ponderación de los Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias de la Profesora Eva María Guerra Brown, en base a lo señalado por la Profesora Saira y se encontró lo siguiente:

- En el Resumen de Puntuación por área se ubican cinco (5) puntos en el subtotal de Ejecutorias en la columna del área afín, cuando sólo eran cuatro (4) puntos y un (1) punto corresponde al área cultural.
- La Suma de los subtotales en el área afín, que era igual a ocho (8) puntos, se ubican en el total de puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Afín, en el Cuadro de Sumatoria de los Puntos Obtenidos, cuando no tenía ninguna puntuación en esa área.
- Los tres (3) puntos correspondientes al Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional en el área afín, además de incluirlos en la suma de los subtotales en el área afín, los incluyen en el Cuadro de la Sumatoria de Puntos Obtenidos, es decir son considerados dos veces en la puntuación total.
- Los módulos de Docencia Superior brindados por el ICASE se ubican en la columna del área cultural, cuando se debieron ubicar en la columna del área de conocimiento o especialidad, según lo establecido en el artículo 10 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.
- La Experiencia Académica es de cinco y medio años lo que corresponde a dieciséis y medio (16.5) puntos.

Todas estas correcciones se reflejan en los siguientes cuadros:

Resumen de Puntuación por área

	Puntuación según Comisión de Concurso			Puntuación según Comisión de Concurso		
	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
Subtotal en Títulos y Otros Estudios	106.00		10	106.00		10
Subtotal en Ejecutorias	12.66	5		17.17	0.58	
Subtotal en Experiencia Académica y Profesional	48.00	3		46.50		
Suma de los subtotales por Áreas	166.66	8	10	170.67	0.58	10

Sumatoria de los Puntos Obtenidos

	Comisión de Concurso	Comisión Académica
Total de Puntos correspondientes al Área de Conocimiento o Especialidad	166.66	169.67
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Afín	8	-
Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Afín (No podrá exceder el 33% de la puntuación total de la ejecutorias en el área afín)	-	0.191
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área afín	3	-
Total de Puntos en Títulos y Otros Estudios, correspondientes al Área Cultural	-	10
Total de Puntos en Ejecutorias correspondientes al Área Cultural (No podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural)	10	-
Total de Puntos en Experiencia Docente y Profesional correspondiente al Área cultural	-	-
Puntuación Total	187.66	179.86

Que producto del Recurso de Reconsideración de la Profesora Saira se genera una disminución en la puntuación de la Profesora Eva María Guerra Brown, de **187.66 puntos a 179.86 puntos**.

Segundo:

- Que los Créditos de Doctorado en Educación de la Profesora Migdalia Saira, fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios con veintiocho puntos con sesenta y seis centésimas (**28.66 puntos**), en el área de Teoría de Educación y Evolución y Desarrollo de Pedagogía, áreas afines al área de concurso, Psicopedagogía Terapéutica, por lo que se ubican en la columna del área

afín con catorce con treinta y tres centésimas (**14.33**) puntos. **Esto produce un incremento de siete con veintitrés centésimas (7.23) puntos.**

- Que la Licenciatura en Psicología fue evaluada por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios con treinta (30) puntos, válidos para todas las áreas de todos los Departamentos de la Facultad de Psicología, áreas que lo han sido determinadas en la Estructura Académica del departamento de Psicopedagogía, como áreas afines al área de concurso, Psicopedagogía Terapéutica, por lo que se ubica en la columna del área cultural, con siete y medio (7.5) puntos, tal como se establece en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Otros Estudios. **No hay variación en la puntuación.**
- Que los módulos de Docencia Superior brindados por el ICASE se ubican en la columna del área cultural, cuando se debieron ubicar en la columna del área de conocimiento o especialidad, según lo establecido en el artículo 10 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias. **Esto produce un incremento de seis (6.0) puntos en el área de conocimiento o especialidad, un (1) punto en el área afín y una disminución de cuatro (4) puntos en el área cultural.**
- Que el Programa de Estudio: “Higiene mental para Psicopedagogos”, fue evaluado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias con dos (2) puntos en el área Psicopedagogía Terapéutica, área del concurso por lo que se debe ubicar en la columna del área de conocimiento o especialidad. **Se produce un incremento de dos (2) puntos en el área de conocimiento o especialidad y una disminución de un (1) punto en el área afín.**
- La conferencia “Autoestima Estrategia para la Enseñanza de Educación en Valores fue evaluada por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias en el área de Psicopedagogía del Desarrollo, área afín al área del concurso, por lo que fue ubicada en la columna del área afín con un (1) punto. **No hay variación en la puntuación.**

Todo lo antes señalado modifica la puntuación de la Profesora Suira de ciento noventa y nueve con cuarenta centésimas (**199.40**) puntos a doscientos nueve con setenta y cuatro centésimas (**209.74**) puntos.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que el Recursos de Reconsideración interpuesto por la **Profesora Migdalia Suira**, modifica la puntuación de la **Profesora Eva María Guerra Brown**, de ciento ochenta y siete con sesenta y seis centésimas (**187.66**) puntos a ciento setenta y nueve con ochenta y seis centésimas (**179.86**) puntos y la puntuación de la Profesora **Migdalia Suira** de ciento noventa y nueve con cuarenta centésimas (**199.40**) puntos a doscientos nueve con setenta y cuatro centésimas (**209.74**) puntos.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo aprobado en el punto 10 del Acta de Acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° 11-13 de 22 de noviembre de 2013, donde se convoca a Concurso de Oposición, el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, Área de Psicopedagogía Terapéutica, de la Facultad de Ciencias de Educación en el Campus, a las Profesoras Migdalia Suira y Eva María Guerra.

TERCERO: ADJUDICAR la posición de Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, Área Psicopedagogía Terapéutica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, a la Profesora **Migdalia Suira**, en la **categoría de Profesor Agregado**, ya que tiene doce (12) años como Profesora de la Universidad de Panamá y obtuvo doscientos nueve con setenta y cuatro centésimas (**209.74**) puntos.

CUARTO: Una vez notificados la querellante, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de A 9pelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capitulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

9. Se **APROBÓ** el **Informe de Adjudicación** del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, área de **Administración de Recursos Humanos Públicos** de la Facultad de Administración Pública en el **Campus**, bajo el Registro N° 01-0101-03-01-11, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

En vista de la renuncia presentada por la Profesora Balteni Villarreal al Recurso de Reconsideración presentado y de la Profesora Diannette Lizondro al concurso de oposición del concurso del Departamento de Administración Pública, área de **Administración de Recursos Humanos Públicos** de la Facultad de Administración Pública en el **Campus**, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1 En el cuadro N° 1 se presenta la puntuación de los participantes en el concurso de una (1) posición para profesor regular del Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la Facultad de Administración Pública, en el **Campus**.

Cuadro N° 1

Puntuación obtenida por los participantes en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la Facultad de Administración Pública, en el **Campus**.

Nombre	Cédula	Puntuación		Observaciones
		Comisión de Concurso	Comisión Académica del Consejo de Facultades	
Balteni Villarreal	2-88-1138	279.10	243.73	Cumple con el Artículo N° 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
Diannette Lizondro	8-138-313	292.75	229.38	RENUNCIA
Sandra Brugiati	8-145-908	244.80	212.60	
Donaldo Sinisterra	8-293-246	214.00	206.90	
Argelis Arosemena	8-187-616	199.80	201.69	
Olga Marina Mendieta	9-68-923	220.50	199.34	
Elíecer Rodríguez	4-119-266	229.00	182.25	
Abraham Magallón	2-79-2226	185.50	135.76	

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la Facultad de Administración Pública, en el **Campus**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales, recomienda al **Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, lo siguiente:

- C.1 ACEPTAR** la renuncia de la profesora Balteni Villarreal, al Recurso de Reconsideración presentado y de la Profesora Diannette Lizondro al concurso de oposición del concurso de una posición de Profesor Regular del Departamento de Administración Pública, área de **Administración de Recursos Humanos Públicos** de la Facultad de Administración Pública en el **Campus** bajo Registro N° 01-0101-03-01-11.
- C.2 DEJAR SIN EFECTO** lo aprobado en el punto 11 del Acta de Acuerdos del Consejo Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 1-14 de 16 de enero de 2014, en donde se convoca a Concurso de Oposición, una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos** de la Facultad de Administración Pública en el **Campus**, a las Profesoras de Balteni Villarreal y Diannette Lizondro.
- C.3** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **ADJUDICAR** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la Facultad de Administración de Pública, en el **Campus**, a la Profesora **Balteni Villarreal** en la categoría de **Titular I**, ya que obtuvo **243.73 puntos** y tiene **21 años** como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.4** Notificar a la **Profesora Balteni Villarreal**, de los resultados del Informe de adjudicación de una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, Área de **Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la Facultad de Administración de Pública, en el **Campus**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007.